



Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba
Ley 8427 -Sucre 231 –Tel.0351-4227366 – Fax 0351-4223277 – Córdoba – E-Mail: info@cajanotarialcba.com.ar

ACTA n° 16/2020

Res. n° 41/2020

CORDOBA, 20 de ABRIL de 2020.-

VISTO,

La situación de pandemia mundial por coronavirus decretada por la OMS, las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, todo fundado en la Ley N° 27.541 (Ley de Emergencia Publica), el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el que se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. El Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el que dice que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia. Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario. Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de **“aislamiento social, preventivo y obligatorio”**, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. También la decisión del Gobierno Nacional de fecha 29 de Marzo del 2020 de prorrogar Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la cuarentena, que vencía el 31 de Marzo de 2020 llevándolo hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive, la decisión del Gobierno Nacional de prorrogar la cuarentena desde el 13 de Abril hasta el 26 de Abril de 2020 inclusive y con la posibilidad que la misma se prorrogue.- Que entre las denominados personas de riesgo, hay personas sanas que están comprendidos en esa escala solamente por la edad con que cuentan.- El contacto cercano de las autoridades de la institución con los afiliados compartiendo día a día la realidad que estos transitan.- La nota de fecha 16 de Abril de 2020 presentada por un grupo importante de colegas, solicitando el estudio de este tema teniendo en cuenta la situación que está viviendo el notariado por estos días y pidiendo una solución que descomprime el cúmulo de obligaciones que tiene que afrontar el escribano sin tener la posibilidad de trabajar.-

Y CONSIDERANDO,

Que esta situación de Pandemia es algo nunca visto en la historia moderna de la humanidad, afectando a cientos de países del mundo y que a nosotros los Escribanos de la Provincia de Córdoba nos afecta laboralmente desde principios del mes de Marzo de 2020 al ampliarse la emergencia pública en materia sanitaria y siguió con el **“aislamiento social, preventivo y obligatorio”**, que aún hoy subsiste y que seguirá en principio varios días más.- Que la Decisión Administrativa 467/2020 ha permitido el tránsito de los Escribanos y solo algunos, muy pocos actos, actos muy limitados, no pudiendo otorgar escrituras traslativas y demás actos generadores de honorarios y sus consecuentes aportes jubilatorios, que se puede decir que desde inicio de Marzo a la fecha y en más hasta que comience a funcionar el Registro General, la Dirección General de Catastro, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, la

atención por ventanilla de los Bancos para cobro y depósitos en efectivo y el cobro y depósitos de cheques y se permita el tránsito de las personas para concurrir a las escribanías y el tránsito entre provincias para las personas que deban venir de afuera de la provincia, nuestra la actividad notarial puede seguirse considerando nula.- Que entre las funciones del Consejo de Administración previstas en el art 10º de la ley Provincial Nº 8427 están las de aplicar e interpretar la ley y disposiciones sobre la materia.- Que la Caja a atendido presta y oportunamente las necesidades de los Afiliados activos dándoles la posibilidad de acceder a un préstamo de fácil acceso y de carácter totalmente social para afrontar la situación por la que la totalidad de los activos están pasando, no obstante ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN USO DE SUS FACULTADES,

RESUELVE:

- 1) POR UNANIMIDAD.** Que por todas las razones expresadas precedentemente y teniendo muy en cuenta la realidad actual y la situación de todos los escribanos activos es que se dispone la suspensión de la obligación del pago por parte de los afiliados de los Aportes Jubilatorios Mínimos Mensuales correspondientes a Marzo de 2020 cuyo pago vence en Abril de 2020, de los correspondientes al mes de Abril de 2020, cuyo pago vence en Mayo de 2020 y los que correspondan hasta tanto comience a funcionar el Registro General de la Provincia de Córdoba, la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, la atención por ventanillas de los Bancos para el cobro y depósitos en efectivo y cobro y depósito de cheques y se dicte la normativa que suplante a la Decisión Administrativa 467/2020 permitiendo el ejercicio amplio de la actividad notarial.-
- 2)** Que aquellos Afiliados activos que hayan depositado el importe mínimo mensual independientemente de los importes que hubieran correspondido por escrituras que hubieran autorizado en estos meses podrán optar por convertir ese pago del mínimo en un crédito a su favor el que podrán utilizar para pago de futuros aportes jubilatorios o para pago de servicios médicos y/o otros items a su cargo con esta Caja.-
- 3)** Que continuará la obligación de presentar en la oportunidad y medio que corresponda la Declaración Jurada mensual de Aportes, debiendo sí abonarse los Aportes Jubilatorios por los actos que en estos períodos se hubieran otorgados.- Notifíquese vía email, a quien corresponda, adécuese los sistemas informáticos para dar cumplimiento a lo resuelto.
- 4)** Protocolícese y archívese.